



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hello Bpo S.A.S
Demandados	Nelson Fabián López Posada Álvaro de Jesús Sepúlveda Muñoz
Radicado	05001-40-03-013- 2022-01148 -00
Auto	Interlocutorio No. 1992
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- 1.** Hello Bpo S.A.S., deberá allegar el endoso en propiedad realizado por la Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – Cobelén, a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa para actuar en el presente asunto.
- 2.** Dirá por qué razón en el hecho sexto, señala que los demandados desde el día 01 de noviembre de 2020 no han abonado a capital ni intereses, si revisado el pagaré allegado se tiene que cada cuota debía ser cancelada el día 22 de cada mes.
- 3.** En atención a lo señalado en numeral que antecede, adecuará el acápite de las pretensiones respecto a los intereses de plazo y mora de conformidad con la literalidad del título valor.
- 4.** Adecuará la pretensión segunda, indicando la fecha de causación de los intereses corrientes peticionados, es decir dirá de qué fecha a qué fecha fueron liquidados.

5. Adecuará la pretensión tercera, indicando la fecha exacta a partir de la cual se pretende cobrar interés moratorio.

6. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

7. Se servirá aportar evidencia de cómo tuvo conocimiento de la dirección electrónica aportada para fines de notificación del codemandado Nelson Fabián López Posada, de conformidad con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

8. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará prueba que acredite el envío al correo electrónico de la parte demandada copia de la demanda con sus anexos, para darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>094</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>07 DE JUNIO DE 2023</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.
ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4143dc9f681fdd592d8afd89c288b82d6b66b500b4b70c22b1fb9100a59670de**

Documento generado en 06/06/2023 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>